

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20934** *ORDEN de 14 de julio de 1988 por la que se accede a la fusión de los Centros «Santo Tomás de Villanueva» y «Virgen del Prado», domiciliados ambos en un edificio, sito en la plaza de San Francisco, 1, de Ciudad Real, los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro denominado «Santo Tomás de Villanueva».*

Examinado el expediente promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real en su condición de titular de los Centros de Educación General Básica «Santo Tomás de Villanueva» y «Virgen del Prado», sitos ambos en Ciudad Real, en la plaza de San Francisco, 1, en solicitud de fusión de los mismos en un solo Centro, que se denominará «Santo Tomás de Villanueva»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo, lo hacen los Servicios de Inspección y la Unidad Técnica;

Resultando que el Centro «Santo Tomás de Villanueva», obtuvo autorización definitiva por Orden de 2 de octubre de 1969 y fue clasificado, con carácter condicionado para ocho unidades de EGB, por Orden de 3 de diciembre de 1973, y el Centro «Virgen del Prado», fue autorizado, con carácter definitivo, por Orden de 7 de agosto de 1968 y clasificado, también definitivamente, para ocho unidades de EGB por Orden de 12 de diciembre de 1973;

Resultando que ambos Centros están ubicados en un único edificio sito en la plaza de San Francisco, 1, de Ciudad Real;

Resultando que si bien se trata de un Centro público, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la LODE, es necesario acomodar la situación jurídica a la de hecho antes de desarrollo específico de la normativa aplicable a los Centros docentes públicos cuyos titulares sean Corporaciones Locales;

Resultando que no se trata de una creación sino de la fusión en uno solo de dos Centros legalmente autorizados, adecuando su estructura jurídica a su actual modalidad de funcionamiento.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que la fusión en un solo Centro se acomoda al criterio generalmente mantenido de la unidad funcional del Centro, suponiendo, además, una mejor atención a la comunidad educativa, así como un mejor aprovechamiento de las instalaciones docentes;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la fusión de los Centros «Santo Tomás de Villanueva» y «Virgen del Prado», domiciliados ambos en un edificio, sito en la plaza de San Francisco, 1, de Ciudad Real, los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro, denominado «Santo Tomás de Villanueva».

El cambio de denominación no afectará a las obligaciones contraídas ni a los derechos que tuvieran los Centros anteriormente existentes, subrogándose en unos y otros el Centro resultante de la integración.

Segundo.—Otorgar clasificación definitiva al Centro «Santo Tomás de Villanueva», del que es titular la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real. El citado Centro queda constituido por 16 unidades de EGB y capacidad para 640 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20935** *ORDEN de 12 de agosto de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Ramón Manuel Fernández Álvarez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Ramón Manuel Fernández Álvarez, estudiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con domicilio en calle Zardain Tineo, de Zardain (Asturias) y con documento nacional de identidad número 45.430.807, y

Resultando que don Ramón Manuel Fernández Álvarez solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar primero de FPI, rama Agraria, en el Instituto de Formación Profesional de Tineo (Asturias), durante el curso 1986/1987, por una cuantía de 64.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 9.000 pesetas.

Por razón de la distancia (de 30 a 50 kilómetros): 55.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que el estudiante disfruta de transporte gratuito por el Ministerio de Educación y Ciencia por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 55.000 pesetas;

Resultando que, con fecha 28 de abril de 1987, a citada Dirección Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda, 55.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello con fechas 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días,

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo: el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio» y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986/1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30), Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don Ramón Manuel Fernández Álvarez reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse ... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas ...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Ramón Manuel Fernández Álvarez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Jerónimo Fernández Gómez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 55.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 19.000 pesetas, 18.000 pesetas y 18.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes, para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de agosto de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.